



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEINTITRÉS

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2024, previa convocatoria de la magistrada presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Vigésima Tercer Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el secretario general de acuerdos Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La magistrada presidenta: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las magistradas y al magistrado integrantes del pleno de este tribunal, así como al secretario general de acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretario general de acuerdos: *“Buenas tardes magistrada presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el magistrado José Inés Betancourt Salgado y las magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la magistrada presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra el secretario general de acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

presidenta, magistradas y magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a tres proyectos de acuerdos plenarios y dos proyectos de resolución; los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Parte Actora/Denunciante	Autoridad Responsable/Denunciado	Ponencia
1	TEE/JEC/013/2024 Acuerdo Plenario	Proceso González Calleja	MORENA	II
2	TEE/JEC/019/2024 Acuerdo Plenario	Misael Bruno Arriaga	MORENA	II
3	TEE/RAP/022/2024 Acuerdo Plenario	Abelina López Rodríguez y otra persona	IEPC	V
4	TEE/PES/008/2024	PAN	Jesús Linares Trinidad	V

Por cuestiones de urgencia, se agrega el TEE/RAP/023/2024, que fue turnado a la ponencia de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito.

2

Son los asuntos a tratar, magistradas, magistrado”.

En ese sentido, la magistrada presidenta señaló: “Gracias secretario, magistradas y magistrado; en la presente sesión de resolución, las cuentas, los puntos de acuerdos y los resolutivos de los proyectos, se realizarán con el apoyo del secretario general de acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de esta sesión.

Los primeros tres asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los expedientes identificados con las claves TEE/JEC/013/2024, TEE/JEC/019/2024 y TEE/RAP/022/2024; los dos primeros asuntos fueron turnados a la ponencia a cargo del magistrado José Inés Betancourt Salgado y el tercer asunto a la ponencia a mi cargo; por lo tanto, le solicito al secretario general de acuerdos nos apoye con la cuenta y los puntos de acuerdos de los mismos, de manera conjunta”.

El secretario general de acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “Con su autorización, magistrada presidenta, magistradas, magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario que somete a su consideración el



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

magistrado José Inés Betancourt Salgado en el expediente relativo al Juicio Electoral Ciudadano 13 de 2023, promovido por Proceso González Calleja en contra de actos u omisiones que le atribuyó a la Comisión Nacional de elecciones de "Morena".

Mediante acuerdo plenario de veintisiete de marzo del año actual, este Tribunal reencauzó el presente juicio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Instituto Político morena, para que, de no advertir alguna causal de improcedencia, sustanciara y resolviera el mismo por la vía que considerara idónea.

Por acuerdo de veintitrés de abril se tuvo al órgano vinculado por incumpliendo el reencauzamiento ordenado, por lo que se le amonesto públicamente y se le concedió un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas para que informara sobre cumplimiento.

En el presente acuerdo plenario se propone tener por cumplido el acuerdo de veintitrés de abril en relación con el diverso de veintisiete de marzo, al obrar en autos 3 las constancias que acreditan el cumplimiento dado por el órgano vinculado para ello, asimismo se le conmina para que en lo subsecuente de cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos formulados por este Tribunal y, finalmente se plantea el archivo del presente juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Por tanto, se proponen los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Se tiene por cumplido, el acuerdo plenario de veintitrés de abril, así como el diverso de veintisiete de marzo emitido por este Tribunal Electoral, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

SEGUNDO. Se ordena el archivo de este expediente como total y definitivamente concluido.

En el segundo asunto, me permito dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 19 de 2024, el cual se somete a consideración de este pleno.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el cuerpo del proyecto de acuerdo plenario, se propone tener por incumplida la resolución de diecisiete de abril, ello al haber fenecido el plazo otorgado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de "Morena", para que, de no advertir una causal de improcedencia, admitiera a trámite el medio intrapartidista y emitiera la resolución correspondiente, aunado a lo anterior, el actor del presente juicio expone ante este Tribunal que no le ha sido notificada ninguna resolución por lo que solicita se exija el cumplimiento de la determinación de este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, ante la conducta dolosa y omisiva del órgano partidista vinculado al cumplimiento del reencauzamiento del presente asunto, así como la trasgresión a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución general, en relación con los diversos 7 y 27 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del estado, relacionado con la vulneración al derecho de acceso efectivo a la justicia del actor del presente juicio, se propone sancionar a la Comisión de Honestidad y Justicia de "Morena", con una amonestación pública y, ordenarle la remisión de las constancias que acrediten el cumplimiento lo que deberá realizar en un plazo de cuarenta y ocho horas, con el apercibimiento de que, de incumplir nuevamente se le fijara una multa.

Por tanto, se proponen los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Se declara incumplida la sentencia emitida por el pleno de este Tribunal Electoral el diecisiete de abril.

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de "Morena", en términos de lo precisado en el considerando cuarto del presente acuerdo plenario.

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Justicia para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, las cuales serán contadas de momento a momento, remita a este Tribunal Electoral, copias certificadas de las constancias que acrediten la sustanciación y resolución del escrito primigenio del actor.

CUARTO. Se apercibe a la Comisión de Justicia que, de continuar con la inobservancia a lo ordenado por este pleno, se hará acreedora a una multa, que se



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

fijará mediante acuerdo plenario tomando en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes de incumplimiento en que ha incurrido la referida Comisión.

En el tercer asunto, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo al recurso de apelación 22 de 2024, interpuesto por Abelina López Rodríguez, candidata a la presidencia municipal de Acapulco y Ramona Morales Guerrero, representante propietaria de "Morena", ante el Consejo Distrital Electoral 04, del Instituto Electoral de Participación Ciudadana, en contra del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y otro. El proyecto de la cuenta propone reencauzar el Recurso de Apelación interpuesto para que sea sustanciado como Juicio Electoral Ciudadano que tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, por ser este el medio de impugnación idóneo para resolver inconformidad planteada, toda vez que la apelación interpuesta no reúne los requisitos establecidos en el artículo 40, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, al haberse promovido en contra del acuerdo 102/SE/19-04-2024 de diecinueve 5 de abril, relativo al registro y aprobación del ciudadano Yoshio Yvan Ávila González candidato a presidente municipal, de Acapulco, Guerrero, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano; por ende, se ordena remitir el expediente a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral para las anotaciones respectivas y se devuelva como Juicio Electoral Ciudadano.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas y magistrado"

Al término de la cuenta la magistrada presidenta, sometió a la consideración del magistrado y las magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la magistrada presidenta en uso de la voz, dijo: *"El cuarto asunto listado para analizar y resolver se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/RAP/023/2024, el cual fue turnado la*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito; por lo tanto, le solicito al secretario general de acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos”.

El secretario general de acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Recurso de Apelación 023 de este año, promovido por las ciudadanas Abelina López Rodríguez, en su carácter de candidata a la presidencia municipal de Acapulco, Guerrero; por el partido político “Morena”; y Ramona Morales Guerrero en su calidad de representante propietaria de “Morena” acreditada ante el Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de controvertir el Acuerdo 095/SE/19-04-2024, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó de manera supletoria el registro de las candidaturas de las planillas para la integración de los Ayuntamientos Municipales en esta entidad federativa, postulados por la coalición parcial conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, 6 por considerar ilegal la aprobación del registro otorgado al ciudadano Carlos Jacobo Granda Castro, como candidato a presidente de la citada municipalidad.*

En el proyecto se propone declarar la improcedencia del Recurso de Apelación por cuanto a la impugnación de la ciudadana Ramona Morales Guerrero, representante de “Morena” ante el Consejo Distrital Electoral 04, al actualizarse la causal prevista por el artículo 14, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación relacionado con los diversos 17 fracción I, inciso a) y 43 fracción I; toda vez que la apelante carece de personería para impugnar una determinación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral.

Lo anterior, porque como se razona en el proyecto, la citada representante comparece ante este órgano jurisdiccional pretendiendo impugnar un acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral; no obstante, el único facultado para impugnar las determinaciones que emanen de dicho órgano electoral administrativo, es precisamente la representante propietaria acreditada ante él.

Es por ello, que la apelante no se encuentra facultada para controvertir las determinaciones del Consejo General, pues única y exclusivamente está facultada para



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

promover medios de impugnación en representación de "Morena", respecto de aquellos actos, acuerdos o resoluciones emitidas por el Consejo Distrital Electoral 04, ante quien se encuentra acreditada, que pudieran afectar los intereses del instituto político que representa.

Conforme a lo anterior y al haber quedado evidenciado que quien promueve en representación de "Morena" carece de personería para impugnar el Acuerdo 095 emitido por el Consejo General, se propone desechar de plano el Recurso de Apelación por cuanto hace a la impugnación de la representante propietaria de "Morena" ante el Consejo Distrital Electoral 04.

En otro aspecto, se propone reencauzar el Recurso de Apelación por cuanto a la impugnación de la ciudadana Abelina López Rodríguez a Juicio Electoral Ciudadano, por ser la vía idónea para conocer sobre su demanda.

7

Lo anterior porque, del contenido de su demanda, se advierte que comparece ante este órgano jurisdiccional controvirtiendo la aprobación del registro del ciudadano Carlos Jacobo Granda Castro como candidato a la presidencia municipal de Acapulco, Guerrero, postulado por la coalición parcial antes mencionada, aduciendo la transgresión de los principios de equidad en la contienda electoral, legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Lo que sostiene al afirmar que el mencionado candidato participó de manera simultánea en dos procesos internos de selección de candidatos tanto en el de "Morena" como en el del Partido de la Revolución Democrática; conducta que considera está prohibida por la norma jurídica para garantizar la equidad en el desarrollo del proceso electoral; circunstancia que, de acreditarse, generaría un perjuicio en sus derechos políticos de la apelante, al encontrarse contendiendo para el mismo cargo.

Por lo anterior, tomando en cuenta que la pretensión de la apelante es que este órgano jurisdiccional revoque el Acuerdo 095 en lo relativo al registro del ciudadano Carlos Jacobo Granda Castro; por considerar que el mismo vulnera su derecho político electoral de participar en condiciones de equidad en el proceso electoral que



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

transcurre, el medio idóneo para conocer y resolver dicha controversia, es precisamente el Juicio Electoral Ciudadano previsto y regulado por los artículos 97 y 98 de la Ley de Medios de Impugnación y no el Recurso de Apelación que interpuso.

Es ahí que, al estar en discusión la posible vulneración de un derecho político electoral de la apelante, a fin de garantizar su derecho de acceso a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y no dejarle en estado de indefensión, se estima procedente reencauzar el Recurso de Apelación interpuesto por Abelina López Rodríguez a Juicio Electoral Ciudadano, para que este órgano jurisdiccional sustancie y resuelva la controversia planteada.

Con base en lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se desecha de plano el Recurso de Apelación, por cuanto a la 8 impugnación de la ciudadana Ramona Morales Guerrero, representante propietaria de "Morena" acreditada ante el Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se reencauza el Recurso de Apelación en que se resuelve, a Juicio Electoral Ciudadano, por cuanto a la impugnación de la ciudadana Abelina López Rodríguez.

TERCERO. En consecuencia, remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el trámite respectivo a fin de integrar el Juicio Electoral Ciudadano

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas y magistrado".

Al término de la cuenta la magistrada presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la magistrada presidenta en uso de la voz, dijo: *“El último asunto listado para analizar y resolver se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/008/2024, el cual fue turnado la ponencia a mi cargo; por lo tanto, le solicito al secretario general de acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos”.*

El secretario general de acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/PES/008/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por el Partido Acción Nacional, a través de su representante ante el CD23; por el que controvierte determinar si el ciudadano Jesús Linares Trinidad, en calidad de precandidato del Partido MC, infringió lo dispuesto por los artículos 287 y 288 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al realizar un acto anticipado de campaña a través de su exposición en un acto público, acompañando a su candidato a diputado local por el mismo partido.*

En el caso, el denunciante señala que el ciudadano Jesús Linares Trinidad, candidato por el Partido MC, realizó un acto anticipado de campaña a través de su exposición en un acto público como candidato de MC a la presidencia de Copalillo, Gro; acompañando a su candidato a diputado local Alejandro Lotzin. Acto que tuvo lugar en el mercado principal del municipio el día catorce de abril pasado, con lo que incurre en actos anticipados de campaña, pues los periodos oficiales para dichos actos son del veinte de abril al veintinueve de mayo de la presente anualidad, por lo que manifiesta que dicha conducta vulnera el principio de equidad en una contienda democrática, al adelantarse en la realización de proselitismo político, obteniendo ventaja indebida respecto de las demás personas candidatas, lo que conlleva a una infracción a la normativa electoral.

En el proyecto se considera procedente calificar la responsabilidad en que incurre el denunciado como levísima, pues de acuerdo a las pruebas ofertadas por el denunciante, se actualiza que el echo aconteció seis días antes del periodo permitido para las campañas, que dicho suceso fue de contenido político electoral, de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

propaganda, pues tuvo efecto de darse a conocer y difundir la imagen del candidato de MC a una diputación, que el denunciante participó activamente en el acto ya teniendo una calidad de registrado al cargo de sindico para el ayuntamiento de Copalillo.

En esa tesitura a juicio de este Tribunal, se acredita fehacientemente que el ciudadano Jesús Linares Trinidad, participó activamente en el desarrollo de un acto de campaña, teniendo la calidad de registrado a la sindicatura de Copalillo y bajo ese contexto, se aprovechó del evento para obtener un beneficio político electoral, esto es, la difusión de su imagen personal relacionada con el partido MC y el candidato a diputado mencionado, pues resulta visible su participación proactiva y una promoción inequívoca del denunciado de difusión de su propia imagen y solicitud de apoyo anticipado de cara al proceso electoral local en curso aun cuando de acuerdo al calendario oficial, aun no era dable realizar actos de campaña, por lo que se actualiza la infracción.

10

Por tanto, se estima que en el caso existe el acto anticipado de campaña por parte del ciudadano Jesús Linares Trinidad, con lo anterior se procede a imponer la sanción consistente en una amonestación pública, lo anterior al no tratarse a consideración de este órgano jurisdiccional de una falta dolosa, ni sistemática; además de que no existe reincidencia acreditada en autos, por lo que se reitera que la gravedad de la falta es levísima, por lo que se considera que la sanción impuesta es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones en el futuro.

A fin de que se logre el objetivo de la sanción impuesta, la presente resolución deberá publicarse en el apartado correspondiente al catálogo de "sujetos sancionados" que tiene este Tribunal Electoral durante el tiempo que resta del Proceso Electoral 2023-2024, una vez que adquiera firmeza la presente ejecutoria.

Así, el proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al ciudadano Jesús Linares Trinidad, en términos de lo precisado en el fondo de este fallo.

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a Jesús Linares Trinidad, por su responsabilidad directa en el echo materia de estudio; en consecuencia, regístrese al



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

sancionado en el catálogo correspondiente hasta que culmine el proceso electoral 2023-2024.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la magistrada presidenta, sometió a la consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 25 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe. 11


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 4 DE MAYO DEL 2024.